

Las especiales características de la Provincia de Jaén, por sus dimensiones de geografía y población, su nivel socio-cultural, su movimiento asociativo, etc., aconsejan la designación de la misma como ámbito adecuado para llevar a cabo la experiencia piloto arriba mencionada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara «Provincia Piloto» a la de Jaén, a efectos de una intensiva aplicación experimental de los Planes Nacionales de Prevención, Educación Especial y de Trabajo para deficientes, así como de los principios de normalización, integración, sectorización e individualización en el tratamiento y atención de los deficientes.

Segundo.—Los Organismos responsables de la aplicación de los Planes Nacionales mencionados, así como de la ejecución de normas y acciones destinadas a las personas deficientes, dedicarán a esta experiencia una atención especial mediante la dotación de medios, personales, materiales, técnicos o cualesquiera otros que pudieran requerirse para desarrollarla adecuadamente.

Tercero.—Para fijar el programa de actuaciones y el calendario a seguir, se constituyen los siguientes Organos:

A) En el seno de la Comisión Permanente del Real Patronato, bajo la Presidencia de la misma, una Subcomisión compuesta por:

El Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

El Director general de Acción Social.

El Director general de Salud Pública.

La Secretaria de la Unidad Administradora del Fondo de Protección al Trabajo.

El Director del Servicio Social de Minusválidos del INSERSO.

B) En la Provincia de Jaén, bajo la Presidencia del Gobernador civil de la misma, una Comisión Provincial Delegada del Real Patronato, compuesta de la siguiente forma:

Vicepresidentes:

El Presidente de la Diputación.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Vocales:

Los Directores provinciales de:

Educación y Ciencia.

Trabajo y Seguridad Social.

Sanidad y Consumo.

El Subdirector provincial del Servicio de Minusválidos del INSERSO.

Un representante por cada una de las Asociaciones Provinciales de deficientes mentales, físicos y sensoriales.

Un representante de la Federación Andaluza de Asociaciones Pro-subnormales.

C) Podrán incorporarse a los Organos establecidos en los apartados anteriores, aquellas personas que, en razón de su responsabilidad administrativa, de sus conocimientos técnicos o profesionales o de su representatividad, estimen aquéllos necesaria su colaboración.

Cuarto.—Los Organos mencionados en el punto anterior podrán funcionar en pleno o en ponencias y constituir equipos de trabajo por áreas específicas, designando a sus coordinadores o responsables de grupo.

Quinto.—El Secretario general del Real Patronato, de acuerdo con el punto 7.º de la Orden de este Ministerio de la Presidencia de 25 de junio de 1980, podrá solicitar de los diversos Ministerios la adscripción temporal del personal que, en función de sus específicas condiciones, resulte necesario para el adecuado desarrollo del Plan Jaén.

Sexto.—Los Organos mencionados en el punto tercero dispondrán de una plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden, para formular el plan de actuaciones que deberá ser presentado a la aprobación del Real Patronato.

Séptimo.—La experimentación del Plan Jaén se fija en un periodo de cuatro años, a partir del presente, como primero.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCARTE

Excmos. Sres. Ministros miembros de la Junta de Gobierno y Secretario general del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

MINISTERIO DE HACIENDA

10065 *CORRECCION de errores del Real Decreto 535/1982, de 26 de febrero, por el que se aprueban las bases del contrato que ha de regular las relaciones de toda índole entre el Estado español y la Sociedad a constituir «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.».*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, del 17 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo quinto, línea sexta, donde dice: «731», debe decir: «732».

En la base primera, 1.c), tercera línea, donde dice: «... círculo de veintiocho kilómetros...», debe decir: «... círculo de veinticinco kilómetros...».

En la base segunda, punto cuarto, cuarta línea, donde dice: «... materializado al fondo...», debe decir: «... materializado el fondo...».

En la base decimoséxta, apartado primero, donde dice en su primera línea: «Si durante la vigencia del presente contrato...», debe decir: «Si durante la vigencia del contrato...».

En la base decimotercera, apartado primero «infine», donde dice: «... a las bases del presente contrato», debe decir: «... a las presentes bases del contrato».

En la base vigésima primera, tercera línea, donde dice: «... y desarrollo de este contrato», debe decir: «... y desarrollo del contrato».

En la base vigésima segunda, tercera línea, donde dice: «... o cumplimiento del presente contrato», debe decir: «... o cumplimiento del contrato».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10066 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de marzo de 1982 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 13 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea segunda del párrafo primero del número tres del artículo veintiséis, donde dice: «... tramitación y supresión ...», debe decir: «... tramitación de los expedientes de creación, transformación o supresión ...».

En la línea primera del párrafo tercero del número uno del artículo veintinueve, donde dice: «... realización ...», debe decir: «... preparación ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10067 *ORDEN de 14 de abril de 1982, de regulación de la campaña de corta de algas para el año 1982.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 28 del Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece la regulación anual de la corta de algas industrializables.

Dado que tales algas se encuentran en nuestras costas septentrionales y que la explotación y reserva de los campos de algas deben realizarse con carácter conjunto, se ha coordinado la presente campaña con la establecida por la Comunidad Autónoma del País Vasco en las aguas interiores donde ejerce su competencia en materia de pesca, marisqueo y agricultura.

En su consecuencia, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «Gelidium» y de recogida de algas y argazos del género «Liquen» (Chondrus y Gigartina), para el año 1982, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La corta de algas de fondo del género «Gelidium» se efectuará en base a las autorizaciones vigentes, otorgadas conforme a lo dispuesto en la referida Orden ministerial.